

Radicado No. 13050763

Popayán, 28/05/2024

Señor/a

ANDERSON LUCUMI CUADROS

Cargo: N/A

E-mail: lucumianderson2@gmail.com

Copia: no

Dirección: CL 27 CR 27 – 98 Ba-Portal De Las Ceibas I-II

Celular: 3163977803

Cédula: N/A

Producto: 826479814 - Ruta: N/A

Puerto Tejada – Cauca

Asunto: Solicitud número 13050763 del 26 de abril de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a Anderson:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 13050763 expedido el día 20 de mayo de 2024

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 13050763 del 20 de mayo de 2024 en cuatro (04) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyctó: APQA

Solicitud: 13050763

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 13050763

Popayán, 20-05-2024

Señor/a
ANDERSON LUCUMI CUADROS
Cargo: N/A
E-mail: lucumianserson2@gmail.com
Copia: no
Dirección: CL 27 CR 27 – 98 Ba-Portal De Las Ceibas I-II
Celular: 3163977803
Cédula: N/A
Producto: 826479814 - Ruta: n/a
Puerto Tejada - Cauca

Asunto: solicitud número 13050763 del 26 de abril de 2024.

Estimado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

En atención al radicado del asunto relacionado con la inconformidad por el consumo liquidado en el mes de **abril del 2024** al servicio identificado con el producto No. 826479814 contrato No. 826479 registrado a nombre de ANDERSON LUCUMI CUADROS; de la manera más cordial nos permitimos informar que, en nuestro sistema de información comercial se observa lo siguiente:

El 02-02-2024 se reportó lectura de **5349 kWh**.

El 02-03-2024 no se reportó lectura; por lo tanto, para el mes de **marzo del 2024 el consumo se liquidó con promedio propio de 127 kWh**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

El el 16-04-2024 se reportó lectura de **5665 kWh**; por lo tanto, tomando en consideración la lectura anterior (**5349 kWh**) y la actual (**5665 kWh**); se establece una diferencia de 316 kWh en los dos meses:

$$(5665 \text{ kWh} - 5349 \text{ kWh}) = 316 \text{ kWh}$$

Ahora bien; se observa que, para el mes de **abril del 2024** se liquidaron **192 kWh**; por lo tanto, se evidencia que para el mes de marzo del 2024 se debieron haber facturado **124 kWh** y se liquidaron **127 kWh**.

$$(316 \text{ kWh} - 192 \text{ kWh liquidados en el mes de abril del 2024}) = 124 \text{ kWh}$$

124 kWh consumo que se debió liquidar en marzo del 2024

Por lo anterior **CEO procedió a retirar mediante notas crédito en el mes de abril del 2024, -3 kWh que no se debieron haber facturado en el mes de marzo del 2024.**

Radicado No. 13050763

(127 kWh - 3 kWh) = 124 kWh consumo que se debió liquidar en marzo del 2024

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le informamos que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste al valor facturado; lo anterior debido a que CEO ya realizó mediante notas crédito el **retiro de -3 kWh en el mes de abril del 2024**. Se adjunta estado de cuenta con saldo actual.

Se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión previa con el objeto de determinar la causa del alto consumo, por lo tanto, se concluye que los consumos facturados corresponden a la demanda real del servicio y por tal razón el cliente debe asumir su pago. No obstante, **si el cliente requiere que se realice una revisión técnica**, la misma tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede acercarse a la oficina de Servicio al Cliente de su municipio para solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234

En cuanto la tarifa que, los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica aplican a sus clientes regulados, debe ser calculada para cada empresa y mercado conforme a la fórmula tarifaria vigente aprobada por la CREG contenida en la Resolución CREG 119 de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos al fijar las tarifas por los servicios que prestan se encuentran sometidas a un régimen de regulación, por lo tanto, deben ceñirse estrictamente a las fórmulas que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Se aclara que según los criterios tarifarios definidos en las leyes 142 y 143 de 1994, no existe la posibilidad legal de establecer tarifas especiales para ningún cliente, grupo de clientes o sector determinado. Es así como se aclara que, el servicio público domiciliario de energía eléctrica se encuentra bajo un régimen regulado, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, como entidad gubernamental, define los criterios y la metodología con la cual los agentes podrán determinar los precios del servicio de energía eléctrica, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas. En este sentido, la CREG a través de la Resolución CREG 191 de 2014 ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma:
 $CUv = G + T + D + Cv + PR + R$

Cabe resaltar que, como servicio regulado, el Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de cada agente. Igualmente, tal como se encuentra consagrado en la Ley 143 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan el servicio público de electricidad, en los términos previstos en la ley. En ese mismo sentido informamos que el cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entes gubernamentales, además de ser publicado para conocimiento de nuestros clientes en la página web de CEO y en el periódico El nuevo Liberal. La Compañía Energética de Occidente cada mes hace público en su página web www.ceoesp.com.co, las tarifas vigentes para cada mes, cumpliendo así el principio de publicidad.

Finalmente nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 13050763

aparatos y lo invitamos respetuosamente a conocer el uso responsable y adecuado de la energía ingresando a los siguientes links: <http://aprendeconenergia.ceoesp.com.co/lumino-y-el-consumo-responsable/>

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: VZD
Solicitud: 13050763 (13050862)

“Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceoesp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde Apple store o Play Store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com”.

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.





Una empresa PROMIGAS

Nit: 900 366 010-1

Grandes contribuyentes. Agentes retención de IVA. Autorrenedor renta Res.5001 08/07/2021



Estado de cuenta

Nombre del titular: ANDERSON LUCUMI
Dirección: CL 27 CR 27 - 98 _261366
Cedula: 6135453
Ruta Reparto: 1-6060092998-0
Municipio: PUERTO TEJADA

Fecha de expedición: 23/04/2024
Periodo facturado: 29/03/2024 - 24/04/2024

Monto de reconexión: \$38.632 - \$320.700
Estrato: ESTRATO 2

Categoría: RESIDENCIAL

CALIDAD / INFORMACIÓN TÉCNICA

Carga Inst: 1.64 Ciclo: 87
Nivel Tensión: N1 Alimentador: 19103
Transformador: T12065 Grupo: 21

CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA:

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal
Consumo Energía (Kwh)	192	x 1,002.6644	\$192,511.57
Consumo Energía (Kwh) (202403)	3	x 992.0355	-\$2,976.11
Subsidio (48%)	173	x 477.4236	-\$82,594.29
Subsidio (202403) (48%)	3	x 472.4401	\$1,417.32
Ajuste Por Redondeo			-\$18.64

*Tasa de Interés mora 2.31%
Valor reclamo: \$0

Total mes (\$): 108,340
Total (\$): 108,340

Pague oportunamente la factura. Evite suspensiones

Energía \$108,340 + Financiaciones \$12,816 + Alumbrado Público \$6,144 + Aseo \$0 + Brilla y seguros \$0 = Total \$44,800

CERTIFICADOS EN CALIDAD



Compañía Energética de Occidente SAS ESP. Facturación del Servicio de Energía Eléctrica. Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4. Popayán - Cauca

INFORMACIÓN DE CONSUMO

Indicadores de calidad: HC: %, VC: Dt, CEC, DIU: FIU, DIUG: FIUG, FACTOR (M):
Fecha último pago: 26/04/2024 Valor último pago: \$82,500

Últimos 6 consumos:

COMPONENTES COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CUV = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm CUF=0

Generación (Gm): 381,4292 \$/kWh Transmisión (Tm): 57,4335 \$/kWh
Distribución (Dn): 282,0444 \$/kWh Restricciones (Rm): 5,8638 \$/kWh
Pérdidas (PR): 86,8408 \$/kWh Comercialización (Cv): 189,0527
Costo unitario: 1,002,6 OCR:
Tarifa aplicada: 1,002,6

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas pendientes /cuotas pactadas	Saldo pendiente	Valor cuota actual
FINANCIACION POR EL CAUCA 123	177/222	\$532,685	\$3,010
RESIDENCIAL	32/100	\$313,814	\$9,807
		Total (\$):	12,816

FACTURACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO OTROS CONCEPTOS

Tipo: Impuesto, Responsable Municipio PUERTO TEJADA

Total (\$): 6,144

CONCEPTOS SERVICIO ASEO

Total mes (\$):
Total (\$): 0

DATOS DE LIQUIDACIÓN SERVICIO ASEO

PERIODO	Fecha inicial	Fecha final			
Tipo de Productor					%Subsid
Frecuencia Barrido	Frecuencia Poda arboles	Frecuencia Corte cesped	Frecuencia Recolección	% Aporte	
Unidades Residenciales	Ocupadas	Desocupadas	Volumen	Estrato	
No. Residenciales			Densidad	Meses Deuda	Días Fact
Histórico por facturación	1	2	3	4	5
Toneladas por suscriptor	TRLB (Toneladas de barrido y limpieza)	TRLU (Toneladas de limpieza urbana)	TRRA (Toneladas de rechazo del aprovechamiento)	TRA (Toneladas Efectivamente Aprovechamiento)	TRNA (Toneladas de Residuos No Aprovechados)
Periodo actual			TAFNA (Toneladas de Residuos No Aprovechados)		
Histórico	Mes				
VBA (Valor base de aprovechamiento por toneladas de residuos aprovechables)		CVNA (Costo variable por toneladas de residuos no aprovechables)		CFT (Costo fijo total)	

Brilla Cupo aprobado \$0 Tasa de interés: 2.4%
Cupo disponible: \$0 Cupo utilizado: \$0

Producto	Valor financiado	Cuotas facturadas/ Cuotas totales	Interés de financiación	Capital	Total cuota	Saldo pendiente
Interes por mora						%
					Total a pagar:	0

Producto	Cuotas facturadas/ Cuotas totales	Total cuota	Saldo pendiente
		Total seguros:	\$0

Total a pagar Brilla y seguros \$0



(415)7709998021396(8020)0900929106(3900)000044800(96)20240426

No doblar, sellar o escribir sobre el código de barras. Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador. Desprendible de pago entidad recaudadora. Conserve esta parte en la factura

No. de contrato 826479

Total a pagar \$44,800

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES.

01 8000 51 1234
www.ceosp.com.co
App "CEO en tus manos"